

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00087-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de noviembre de 2022 - 3:00 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **SANDRA ELIZABETH MONTAÑEZ** contra **A.F.P. PROTECCIÓN S.A., A.F.P. SKANDIA S.A., A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	SANDRA ELIZABETH MONTAÑEZ
Apoderada Demandante:	GUSTAVO VARGAS
Rep. Leg. y Apo. SKANDIA:	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE
Rep. Leg. y Apo. PROTECCIÓN:	NELSON SEGURA VARGAS
Rep. Leg. y Apo. Porvenir:	MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Leg. MAPFRE:	INDRA DEBBIE PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE:	HERNANDO LÓPEZ VISBAL

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE como apoderada y representante de la demandada **SKANDIA**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. NELSON SEGURA VARGAS como apoderado y representante de la demandada **PROTECCIÓN**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. HERNANDO LÓPEZ VISBAL como apoderado de la demandada **MAPFRE**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

EXCEPCIONES PREVIAS: advierte el Despacho que la demandada PROTECCIÓN, propone como excepción previa la de **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO**.

Ahora bien, como quiera que las afp en donde la actora reporta afiliación ya se encuentran vinculadas en el presente asunto, no hay motivo para realizar pronunciamiento alguno.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que estén de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

MARGARITA GIRALDO y NANCY HERNÁNDEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A.

Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de los testigos decretados.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP SKANDIA S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, así como en la solicitud de llamamiento en garantía y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **28 DE MARZO DE 2023 - A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** (a la cual se podrá ingresar a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/16243075>), fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/61f2e416-ab14-4cb1-b043-401962dc25d8?vcpubtoken=ebdd8c68-ca7c-475a-ab0e-83aeb95df16b>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:20:05

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693d4a82ff0a4d48479d4b145172454ee22c64f49182b3246386add9cb7e1a47**

Documento generado en 01/12/2022 06:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>